



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

1.37

REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

1.37.- EXONERACION DEL PAGO DE IMPUESTOS MUNICIPALES, PREVISTA EN LA LEY DEL ANCIANO.-
Aprobada en sesiones de 14 y 28 de octubre de 1993 y Reformada en sus artículos 14 y 28 de octubre de 1993 y Reforma en sus Artículos 1- y 3 en el literal a) en sesiones del 10 y 23 de mayo de 1995



EL I. CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal, así como también de conformidad con la Ley del Anciano, publicada en el R.O. Nº 806 del 6 de Noviembre de 1991.

E X P I D E:

La siguiente ORDENANZA que regula la exoneración del pago de Impuestos Municipales, prevista en la Ley del Anciano, arriba mencionada.

ART. 1.- De conformidad con el Artículo 14 de la Ley del Anciano, toda persona mayor de 65 años de edad, cuyos ingresos mensuales no excedan del monto equivalente a **Tres Salarios Mínimos Vitales** del trabajador en general o que tuvieren un Patrimonio que no exceda de **Trescientos Salarios Mínimos Vitales** del trabajador en general, gozará de la exoneración del pago de los Impuestos Municipales constantes en la Ley de Régimen Municipal.

ART. 2.- El Patrimonio de la persona que quiera acogerse al beneficio antes indicado incluye todos los bienes muebles e inmuebles ubicados en cualesquier circunscripción territorial del país.

ART. 3.- Toda persona que habiendo cumplido los sesenta y cinco años de edad, para beneficiarse de la exoneración de los impuestos Municipales, de acuerdo con el contenido de la Ley del Anciano, presentará hasta el 30 de Noviembre de cada año una solicitud en especie valorada dirigida al Director Financiero Municipal, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia de su Cédula de Ciudadanía
- b) Certificado de los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que el peticionario tuviere bienes raíces, de lo que se establezca el bien o los bienes de que sea propietario o usufructuario.
- c) Certificado conferido por la Tesorería Municipal de no adeudar por ningún concepto.
- d) Certificado de los ingresos mensuales que perciba si aún trabaja en relación de Dependencia.

- e) Copia del último Comprobante de Pago de la Pensión Jubilar Mensual otorgado por el I.E.S.S., en caso de ser jubilado.
- f) Declaración del Impuesto a la Renta, si tiene ingresos sin relación de Dependencia, y.
- g) Certificados de las Oficinas de Avalúos y Catastros de los Municipios en que tenga bienes raíces, de los que se determine el avalúo comercial actualizado de los inmuebles de propiedad del peticionario.

ART. 4.- Para quienes cumplieren los sesenta y cinco años de edad en el transcurso del año vigente, tendrán derecho a la exoneración a partir del siguiente ejercicio económico, puesto que de acuerdo con el Art. 17 del Código Tributario, la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la Ley para configurar el tributo.

ART. 5.- El Director financiero emitirá resolución, en el término de 15 días, en el que, de encontrar fundada la petición y de haberse cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, concederá la exoneración correspondiente.

ART. 6.- Si la resolución negare la exoneración, el peticionario podrá interponer el recurso de reposición establecido en las Secciones Segunda y Tercera del Capítulo IV del Código Tributario o impugnarla en la vía Contenciosa ante el Tribunal Fiscal.

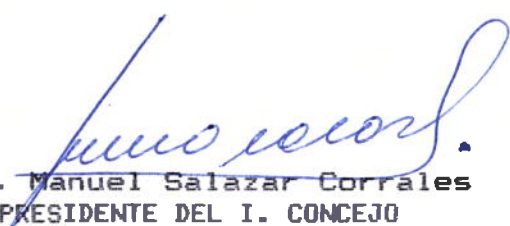
En caso de silencio administrativo, se estará igualmente sometido a lo previsto en el Código Tributario.

ART. 7.- Una vez aceptada la solicitud, el Director Financiero ordenará en la misma resolución, la baja de los títulos de Crédito que se hayan emitido en contra del peticionario y dispondrá el archivo de los mismos.

ART. 8.- El Director Financiero en el caso de propiedades del peticionario que se hallen arrendadas, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Inquilinato, exigirá la Inscripción correspondiente en la Oficina de Determinación de Recursos y ordenará cuando creyere necesario realizar inspecciones a las mismas con el objeto de verificar el cumplimiento de la Ley.

ART. 9.- Cualesquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración de los impuestos prevista en la Ley del Anciano, será resuelta por el Director Financiero con sujeción a las disposiciones del Código Tributario.

ART. 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.


Eco. Manuel Salazar Corrales
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO


Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GRAL. DEL I. CONCEJO

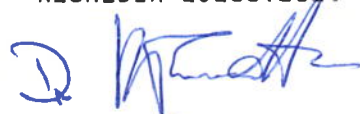
CERTIFICO:

El suscrito Secretario General del I. Concejo CERTIFICA que la presente Ordenanza ha sido discutida y aprobada en sesiones ordinarias del I. Concejo: del 14 y 28 de Octubre de 1993.

Latacunga, Octubre 29 de 1993


Jorge Ricardo Medina
SECRETARIO GENERAL DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA EJECUTESE:


Dr. José Rubén TErán Váscónez
ALCALDE DE LATACUNGA



MUNICIPALIDAD DE
LATACUNGA

2.37

EL MUY ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA
EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE-
REGIMEN MUNICIPAL EN SUS ARTICULOS: 126, 127 Y 135:
=====

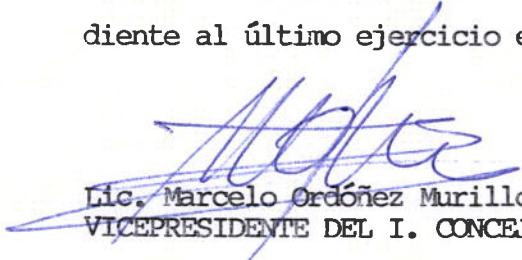
E X P I D E:

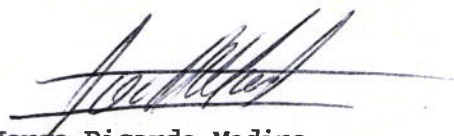
La siguiente Reforma a la Ordenanza que regula la exoneración de los impuestos municipales, prevista en la Ley del Anciano.

ARTICULO 1.- Se cambie las palabras "Tres Salarios Mínimos Vitales por: "Diez Salarios Mínimos Vitales" además se cambie las palabras "Trecientos Salarios Mínimos Vitales" por: - "Mil Salarios Mínimos Vitales".

ARTICULO 3.- En el Literal a) se añada, después de Cédula de Ciudadanía las palabras: "o Partida de Nacimiento del-Peticionario".

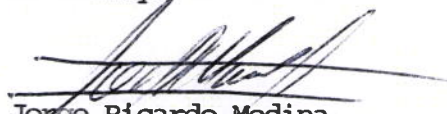
En el mismo artículo se añada el literal H) que deberá decir: - "Copia de los títulos de crédito del impuesto predial correspondiente al último ejercicio económico"


Lic. Marcelo Ordóñez Murillo,
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.

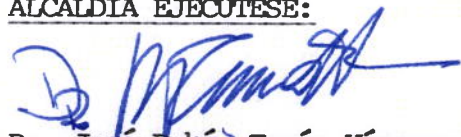

Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

CERTIFICADOS DE DISCUSION:

El Suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la presente Reforma fué discutida y aprobada en sesiones ordinarias del 10 y 23 de mayo de 1.995.


Jorge Ricardo Medina,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

ALCALDIA EJECUTESE:


Dr. José Rubén Terán Vásquez,
ALCALDE DE LATACUNGA.